Sincelejo, 24 de marzo de 2022.

SECRETARÍA: Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandada Bavaria & Cía. C.A., formula llamamiento en garantía. Sírvase Proveer.

LINA MARCELA TAMARA NORIEGA
Secretaría

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación	70001-31-03-005 - **2021-00119–00**
Demandante:	Rosa Iris Pérez Solano y Otra
Demandados:	Carlos Eduardo Agresot Contreras y Otros

En atención a la nota de secretaría que antecede, examinado el cartulario se otea que, el apoderado de la parte demandada Bavaria & Cía. C.A., formula llamamiento en garantía a LOGISTICA INTEGRAL CONSULTORIA Y SERVICIOS S.A.S., por lo que procede el Despacho a pronunciarse.

En torno a dicha figura, indica el Código General del Proceso, lo siguiente:

> ***"Artículo 64. Llamamiento en garantía***
> ***Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva****, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción,* ***podrá pedir****, en la demanda o* ***dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación".***

En ese contexto, la figura para la vinculación de terceros objeto del presente pronunciamiento, en lo atinente a la oportunidad para la parte demandada solicitarla, se encuentra expresamente regulada, y sin lugar a mayor elucubración ante la claridad que se desprende de la disposición transcrita,

dicho ordenamiento estableció como etapa para solicitar la vinculación del tercero en garantía para el demandado, *"dentro del término para contestarla".*

Así las cosas, la oportunidad para formular el llamamiento por parte de la demandada Bavaria & Cía. C.A feneció el día 16 de diciembre de 2021, si se tiene en cuenta que, se le envió la notificación vía correo electrónico el día 12 de noviembre de 2021, es decir, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 se tiene por notificada el día 17 del mismo mes y año, corriendo los 20 días, a partir del 18 de noviembre de 2021, por lo que es claro para esta Unidad Judicial que la solicitud de llamamiento formulada se torna extemporánea y en razón de ello se negará.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO: DENEGAR la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado Bavaria & Cía. C.A., según lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEILA PATRICIA NÁDER ORDOSGOITIA
JUEZA